

Expediente: 1080/22

Carátula: CARRERA SERGIO GUSTAVO C/ ROJAS S.R.L. Y JACARANDA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO X

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213292103 - ROJAS S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - JACARANDA S.R.L., -DEMANDADO

27390772861 - CARRERA, SERGIO GUSTAVO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1080/22



H103105021623

**JUICIO: "CARRERA, SERGIO GUSTAVO c/ ROJAS S.R.L. Y JACARANDÁ SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1080/22.-**

### San Miguel de Tucumán.-

1) Por recibidos los autos del epígrafe.

2) Atento a lo solicitado por el letrado apoderado de la parte actora, y a las constancias digitales del presente juicio, en especial, sentencia definitiva de fecha 28/09/2023, dictada por éste Juzgado, a lo resuelto el 21/03/2024 por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 3, y de conformidad a lo normado por el art. 145 del C.P.L.: **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las demandadas ROJAS SRL, y JACARANDÁ MADERAS SRL, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT, a fin de que proceda a abonar la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$14.511.528,16)**, en concepto de capital adeudado al actor, Sr. SERGIO GUSTAVO CARRERA, conforme al plazo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha 28/09/2023.

Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204.

3) Asimismo, de conformidad a lo normado por el art. 603 del NCPCC: **NOTÍFÍQUESE** la presente en el domicilio digital constituido por la parte demandada, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT, a fin de

que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS** se proceda a abonar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS(\$2.829.747,98)**, en concepto de honorarios profesionales de primera y de segunda instancia, , regulados al letrado ALBERTO TORO, más **\$282.974,80**, en concepto del 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059; y la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.556.361,37)**, en concepto de honorarios profesionales de primera y de segunda instancia, , regulados a la letrada NATASHA LEIRO, más **\$155.636,14**, en concepto del 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 .

Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

4) Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto II) de la parte resolutive: **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las demandadas, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT, a fin de que en igual plazo, proceda a la entrega de la Certificación de Servicios y Cese del actor SERGIO GUSTAVO CARRERA, DNI N° 23.021.031, bajo apercibimiento de astreintes personales por cada día de incumplimiento.

5) Asimismo, practique Secretaría planilla fiscal, conforme fuera dispuesto en el punto VI) de la resolutive de fecha 28/09/2023.

6) Hágase saber a las partes que se les otorga un plazo de DOS (2) días, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a los estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero.

A tales efectos, comparezcan por ante la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil judicial.

7) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22.- LCMA 1080/22

**Actuación firmada en fecha 18/04/2024**

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.